



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0798-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de setiembre de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0018243, de fecha 09 de mayo de 2019, sobre Reconocimiento de Nivel Remunerativo, presentado por el señor **MARIO ALEXANDER MEDINA MÁRQUEZ**; Informe N° 695-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 045-2019-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 809-2019-OPER/MPP, de fecha 18 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1096-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 466-2019-OF.PRESUP.GPYD/MPP, de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto; y,

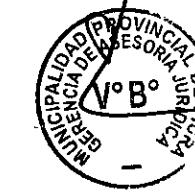
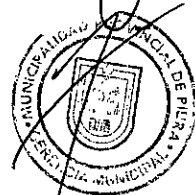
CONSIDERANDO

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 6°, textualmente establece:

"(...) Prohíbanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, el Pacto Colectivo año 2003, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2003, se aprueba el Acta Final y Consolidada de Trato Directo 2003 entre la Municipalidad Provincial de Piura y El Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura "SITRAMUNP", precisa en su PUNTO 8: (...) **"LA MUNICIPALIDAD CONVIENE EN RECONOCER QUE EL PERSONAL DE EMPLEADOS QUE HAYA EJERCIDO CARGOS JEFATURALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, O EJERZA CARGO JEFATURAL POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTINUOS O CINCO ALTERNOS CONSERVE SU NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO (...)"**



Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispuesto por el Decreto Legislativo 276, en relación a los cargos de responsabilidad administrativa, textualmente establece:

"(...) Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación, adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 226-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23.03.2017, textualmente precisa en su punto 2.8.:

a) La bonificación diferencial completa: es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.

b) La bonificación diferencial proporcional: se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0018243, de fecha 09 de mayo de 2019, presentado por el señor Mario Alexander Medina Márquez, textualmente indicó:

"(...) Con R.A. N° 844-2003-A/MPP de fecha 01.11.2003, se resuelve aprobar el acta final del consolidado de trato directo 2003, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales "SITRAMUNP" y la Municipalidad Provincial de Piura "MPP", llegando a acordar los puntos siguientes (...): PUNTO 8: La Municipalidad Provincial de Piura, CONVIENE EN RECONOCER que el personal empleado que haya ejercido cargos jefaturales al 31 de diciembre del 2002 o ejerza cargo jefatural por un periodo de tres años continuos o cinco alternos, conserve su nivel remunerativo alcanzado. Con R.A. N° 373-2016-A/MPP de fecha 19.04.2016 se me encarga las funciones de Jefe de la Unidad de Remuneraciones, cargo que vengo desempeñando por más de 03 años continuos, en tal sentido solicito se me reconozca el derecho de conservar el nivel remunerativo alcanzado en amparo de lo dispuesto en la R.A. N° 844-2003-A/MPP";

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 695-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 16 de mayo de 2019, indicó que el señor Mario Alexander Medina Márquez, de acuerdo a los datos de su informe escalafonario que obran en dicho despacho, se aprecia que con fecha 03 de marzo de 2005 ingreso a laborar a esta Entidad Municipal (Resolución de Alcaldía N° 172-2005-A/MPP, 03.03.2005), actualmente tiene la condición laboral de Empleado Nombrado, régimen laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 25897-SPP, cargo Jefe de Unidad, categoría Profesional, Nivel de Instrucción Universitaria Completa, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicio de 20 años 01 mes 13 días; en relación a lo peticionado por el servicio se indica:

CARGOS OCUPADOS –JEFE DE UNIDAD: R.A.373-2016-A/MPP.

Del 19.04.2016 a la fecha 16.05.2019 = **03 años, 00 meses, 27 días** (Jefe de Unidad)

Tiempo de servicios continuos = **03 años, 00 meses, 27 días** (Jefe de Unidad);



Que, en este contexto, la Unidad de Remuneraciones, con Informe N° 045-2019-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, remitió lo actuado a la Oficina de Personal, a fin de que el presente sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal;

Que, con fecha 18 de junio de 2019, la Oficina de Personal, con Informe N° 809-2019-OPER/MPP, textualmente indicó:

"(...) 2. 1. Con Resolución de Alcaldía N° 373-2016-A/MPP de fecha 19/04/2016 se le encarga las funciones de Jefe de la Unidad de Remuneraciones; al respecto la Unidad de Procesos Técnicos refiere que el servidor municipal Empleado Nombrado Sr. MARIO ALEXANDER MEDINA MÁRQUEZ, asumió el cargo jefatural de la Unidad de Remuneraciones desde el 19/04/2016 a la fecha continua en el cargo contando con más de 03 años en forma continua.

2.2. De acuerdo al art.53 del Dec. Leg. 276 BONIFICACIÓN DIFERENCIAL: establece que la Bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa.

2.3. Que, según lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú en su artículo 2° que consagra como derecho fundamental de las personas "La igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"; y su artículo 26° Principios que regulan la relación laboral; En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1) Igualdad de oportunidades sin discriminación.

2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

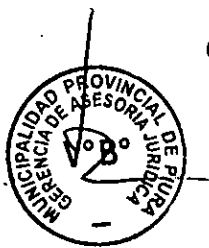
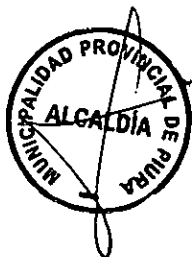
3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, más aun cuando se trata de derechos laborales

CONCLUSIONES, 3.1 Estando a los antecedentes y al análisis antes expuesto el servidor municipal Empleado Nombrado Sr. MARIO ALEXANDER MEDINA MÁRQUEZ, cumple con asumió el cargo jefatural de la Unidad de Remuneraciones desde el 19/04/2016 a la fecha continua en el cargo contando con más de 03 años en forma continua, cumpliendo con los requisitos que establece el Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP, para continuar percibiendo la remuneración como Jefe de Unidad";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1096-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de julio de 2019, ante lo indicado, textualmente concluyó:

"(...)En este orden de ideas nos permitimos precisar que, lo solicitado por el servidor municipal MARIO ALEXANDER MEDINA MARQUEZ, se ajusta a lo establecido en la normatividad jurídica vigente, debiendo previamente solicitar informe a la Oficina de Presupuesto a efectos de determinar la existencia de disponibilidad presupuestal toda vez que existen restricciones presupuestales. CONCLUSIONES.- En virtud de los argumentos antes esbozados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por el administrado MARIO ALEXANDER MEDINA MÁRQUEZ, se ajusta a lo establecido en la normatividad vigente, recomendándose que a efectos de continuar con el trámite correspondiente del expediente administrativo, debe tener en cuenta lo prescrito en el último párrafo del análisis del presente informe";

Que, la Oficina de Presupuesto, ante lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 466-2019-OF.PRESUP.GPYD/MPP, de fecha 05 de agosto de 2019, en relación a la disponibilidad presupuestal para la atención del reconocimiento del nivel remunerativo adquirido por el servidor municipal señor Mario Alexander Medina Márquez, indicó a la Gerencia de Administración, que si existe disponibilidad presupuestal para la atención del presente requerimiento;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 07 de agosto de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor **MARIO ALEXANDER MEDINA MÁRQUEZ** – Servidor Municipal, mediante el Expediente de Registro N° 0018243, de fecha 09 de mayo de 2019, **EN CONSECUENCIA RECONÓZCASELE AL SEÑOR MARIO ALEXANDER MEDINA MÁRQUEZ** – Servidor Municipal, **CONSERVAR EL NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO (JEFE DE UNIDAD)**, bajo los efectos jurídicos y el Pacto Colectivo 2008 aprobado con R.A. N° 844-2003-A/MPP de fecha 04/11/2003, conforme a lo informado por la Oficina de Personal – Informe N° 809-2019-OPER/MPP, de fecha 18 de junio de 2019 y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

JEFE DE UNIDAD

DEL 19/04/2016 HASTA 15/05/2019

03años 00 meses 27 días

TOTAL COMO JEFE DE UNIDAD

03años 00 meses 27 días (Continuos)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Personal, proceda a **DAR CUMPLIMIENTO** a lo expuesto en el artículo precedente de la acotada resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE